

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024022040 DE 17 de Mayo de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231228445 de 25 de agosto de 2023, el Señor HUGO YEPES SUICA, actuando en calidad de representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024002769 de 27 de febrero de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Elimine de la etiqueta la expresión SINCE 2021 de la marca del producto, por cuanto dicha expresión no se encuentra incluida en el certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio.
2. Incluya en las etiquetas el nombre completo del producto tal como aparece en el formulario de solicitud, en cumplimiento del numeral 5.1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021.
3. Explique cómo garantiza el correcto rotulado de la CERVEZA ARTESANAL ROJA ESTILO IRISH RED presentación Barril, teniendo en cuenta que en una misma etiqueta se encuentran los rótulos de 5 variedades de cerveza diferentes. Así mismo aclare como se identifica correctamente la fecha de vencimiento y el contenido neto.
4. Aporte las medidas de las etiquetas y las medidas de la leyenda obligatoria EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD con el fin de verificar el cumplimiento del punto 1 del artículo 9 del Decreto 162 de 2021. Aclare la razón del tipo de etiqueta para el envase lata.

Mediante radicado No. 20241068787 de 20 de marzo de 2024, el señor HUGO YEPES SUICA, actuando en calidad de representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

Respecto al primer punto, me permito informar que se eliminó de las etiquetas la expresión “SINCE 2021” de la marca del producto como puede evidenciarse en las etiquetas corregidas que se anexan a este documento.

Respecto al segundo punto, se corrigieron las etiquetas incluyendo el nombre completo como aparece en el formulario de solicitud, es decir: CERVEZA ARTESANAL ROJA ESTILO IRISH RED. Esta corrección puede evidenciarse en las etiquetas corregidas que se anexan a este documento.

Respecto al tercer punto, me permito explicar a continuación el correcto rotulado de la cerveza objeto de la solicitud.

Finalmente, respecto al cuarto punto, me permito aportar las medidas de las etiquetas de cada presentación del producto, al igual que las medidas de la expresión “EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD”.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024022040 DE 17 de Mayo de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

Roj#

Ori: Representa la abreviación del nombre de cerveza: Roj en este caso, que es la abreviación de la Cerveza Artesanal Roja Estilo Irish Red

#: Es el número consecutivo que registra los lotes fabricados por la empresa, en este caso, 00002

Ejemplo de identificación de un lote

Roj00002

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL ROJA ESTILO IRISH RED Marca
GRAND BEER ARTESANAL CYEPES.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013174

TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER

TITULAR(ES): CASA CERVECERA YEPES S.A.S con domicilio en BOGOTA -
D.C.

FABRICANTE(S): TERRA CRUZ S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 5,1 % vol. (+/- 1 °).

CLASIFICACION: CERVEZA

EXPEDIENTE No.: 20261721

RADICACIÓN No.: 20231228445

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL ROJA ESTILO IRISH RED Marca GRAND BEER ARTESANAL CYEPES en las presentaciones

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024022040 DE 17 de Mayo de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

comerciales de Botella de vidrio de 330 mL, 750 mL, 1000 mL, en lata de 269 mL, 330 mL, en barril 19.5 L, 29 L, 48.5 L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 17 de Mayo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Amanda Doris Díaz. VoBo legal Iván Salazar
Coordinadora: Angela Rueda, Revisó: Belquis*